

**LEY MARCO DE REGULACION DE EMPLEO PUBLICO NACIONAL N° 25.164.
ASIGNACION DE FUNCIONES SUPERIORES. LIMITE TEMPORAL. SUPUESTOS.**

La medida que se tramita no hubiera sido necesaria, ya que el límite de seis meses establecido por el artículo 15, inciso a), apartado III) del Decreto N° 1421/02 para las subrogancias originadas en cargos vacantes, no resulta aplicable mediando congelamiento de vacantes, tal como ha sido dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 25.967.

BUENOS AIRES, 12 de enero de 2005

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.- Ingresan las presentes actuaciones por las que tramita un proyecto de decreto por cuyo artículo 1° se da por prorrogada, a partir del 1° de enero de 2005, la asignación transitoria de las funciones del Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos del Servicio Nacional de Rehabilitación y Promoción de la Persona con Discapacidad, dependiente de la Secretaría de Programas Sanitarios, de la jurisdicción consignada en el epígrafe a la agente de ese mismo Departamento Nivel C Grado 4 del SINAPA, Doctora

La medida en trámite se fundamenta, de acuerdo con lo expresado en el Considerando segundo del proyecto que ingresa con el refrendo del titular del área, en que subsisten las razones que dieron lugar a la asignación transitoria.

A fs. 1/3 obra copia del decreto en virtud del cual se efectuó la asignación transitoria de funciones, medida que ha sido prorrogada mediante sus similares obrantes a fs. 4/6 y 7/8.

El servicio jurídico permanente de la Cartera respectiva no formula observaciones (fs. 13).

La Dirección General de Despacho y Decretos de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación (fs. 14) y su similar de Asuntos Jurídicos (fs. 15/16) entienden que la medida se encuentra en condiciones de seguir su trámite y solicitan la intervención de esta Subsecretaría de la Gestión Pública.

II. Esta dependencia destaca que la medida que se tramita no hubiera sido necesaria, ya que, el límite de 6 meses establecido por el artículo 15, inciso a) apartado III) del Decreto N° 1421/02 para las subrogancias originadas en cargo vacante, no resulta aplicable mediando congelamiento de vacantes, tal como ha sido dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 25.967.

No obstante ello, no se formulan observaciones que obstan a la procedencia de la medida en trámite.

III.- Por lo expuesto, la medida se encuentra en condiciones de seguir su curso.

SUBSECRETARIO DE LA GESTIÓN PÚBLICA

PRODESPA JGM N° 4098/0. MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO N° 068/05